



RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2015, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 519/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 761/2014. (2015062280)

Ha recaído sentencia firme n.º 519, de 22 de septiembre de 2015, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 761 de 2014 promovido por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de Desarrollos Inmobiliarios de Mérida, SL, siendo parte demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2014, dictada en Reclamaciones 06/87/2012 y 06/1376/2012 acumuladas, con relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 519, de 22 de septiembre de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 761/2014, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso interpuesto por el procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de Desarrollos Inmobiliarios de Mérida, SL, con la asistencia letrada de D. Antonio Asenjo Fajardo contra el acuerdo del Tearex de fecha 30 de septiembre de 2014, reclamaciones número 06/87/2012 y 06/1376/2012 acumuladas, cuya disconformidad a derecho declaramos, al no ser admisible la notificación en unidad de acto, en el mismo documento, de la declaración de caducidad de un procedimiento anterior de comprobación de valores junto con el inicio de un nuevo procedimiento. Las costas se imponen a la Administración demandada”.

Mérida, a 15 de octubre de 2015.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •

